

MEMORÁNDUM

PARA: Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas.
Oficial de Información VMT.

DE: Ing. Francisco Raúl Arturo López Velado.
Director General de Transporte Terrestre.

ASUNTO: Solicitud N° 91-2020.

FECHA: 8 de octubre de 2020.



En atención a solicitud de información presentada a través de la Oficina de Información y Respuesta bajo la referencia 91-2020, el día veinticinco de septiembre del presente año, a través de la cual se requiere lo siguiente:

1. Fotocopia debidamente certificada de la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre a las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil once, y que fue suscrita por el Lic. Oscar David Linares Padilla en su calidad de Director General de Transporte Terrestre. Para efectos de orientación exponemos que en la certificación que se solicita se hace referencia en su parte final al expediente o resolución DGTT- UJUT-225-06-2010-J QUINTANILLA.
2. Informe expresando la hora y fecha del cumplimiento de las instrucciones que se giraron a la unidad Administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre con el fin de que incorporara los cambios en la base de datos que para tal efecto lleva ese Viceministerio de Transporte, con relación a la resolución DGTT- ODLP-UJUT-690-06-2011, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre a las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil once.
3. Exprese en caso de No haberse dado cumplimiento por parte de la unidad Administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre y no haber incorporado los cambios en la base de datos que para tal efecto lleva ese Viceministerio de Transporte, con relación a la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011, cuáles fueron los motivos jurídicos de haber omitido el realizar los referidos cambios.
4. Exprese en caso de No haberse dado cumplimiento por parte de la unidad Administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre y no haber incorporado los cambios en la base de datos que para tal efecto lleva ese Viceministerio de Transporte, con relación a la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011, cuál es el procedimiento que corresponde a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el romano IV de la referida resolución, o expresar en su caso, si su cumplimiento procede de manera oficiosa.

Esta Dirección General de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a la emisión y entrega de la información solicitada, por medio del presente, **INFORMO** lo siguiente:

1. Fotocopia debidamente certificada de la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011.



De acuerdo a Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Certificación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: "Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta". De acuerdo a la definición de certificación, esta Dirección se encuentra imposibilitada para emitir certificación de la Resolución de Modificación de Recorrido de la ruta AB328X0MO, de referencia DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011 emitida el 22 de junio del año 2011, en tanto que en los registros que al efecto lleva esta Dirección no se cuenta con una resolución original. Por tanto ponemos a disposición del solicitante, fotocopia simple de la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690- 06-2011, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre a las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil once, suscrita por el Lic. Oscar David Linares Padilla, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, en ese periodo.

2. Informe expresando la hora y fecha del cumplimiento de las instrucciones que se giraron a la unidad Administrativa:

Consta en nuestros registros que la instrucción de incorporar los cambios a la base de datos que al efecto lleva este Viceministerio no fue ejecutada por parte de la Unidad Administrativa de Transporte.

3. Cuáles fueron los motivos jurídicos de haber omitido el realizar los referidos cambios.

Consta en nuestros registros resolución de revocatoria emitida bajo la referencia DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se determinó que la ruta AB328X0MO debe volver a operar con las condiciones en las que se encontraba, es decir la denominación "SAN MIGUEL-SAN FRANCISCO GOTERA-OSICALA-PERQUÍN Y VICEVERSA"; revocatoria que dejó sin efecto la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690- 06-2011, de fecha 22 de junio del año 2011, siendo este el motivo de conformidad a nuestros registros por el cual no se cumplió la instrucción administrativa.

4. Cuál es el procedimiento que corresponde a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el romano IV de la referida resolución, o expresar en su caso, si su cumplimiento procede de manera oficiosa.

Esta Dirección General, se encuentra inhabilitada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el romano IV de la resolución DGTT-ODLP-UJUT-690- 06-2011, de fecha veintidós de junio del año dos mil once, en virtud que los efectos de la misma fueron revertidos en la resolución de referencia DGTT-UJUT-GAPB-109-02-2019, emitida en fecha once de febrero de dos mil diecinueve, encontrándose ambas resoluciones en estado de firmeza, no es procedente el inicio de procedimientos administrativos en relación a lo dispuesto en el romano IV de la referida resolución.

Atentamente.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 La Libertad, El Salvador C. A.



OFICIO N° DGTT-ODLP-UJUT-690-06-2011

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, Santa Tecla, a las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Arts. 11, 56 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dentro de las condiciones de la concesión establecen que le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre autorizar lo concerniente a la modificación de las condiciones concesionadas.
- II. Que de conformidad al artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre será el ente encargado de regular, autorizar y controlar terminales, paradas y puntos de retorno del Transporte colectivo..." Asimismo lo establece el Reglamento General de Transporte Terrestre en su artículo 11 numeral diez, en cuanto a las atribuciones que posee esta Dirección.
- III. Que habiéndose realizado inspección por parte de inspectoría de Transporte de este Viceministerio de fecha veinticinco de enero del presente año, en el cual se verifico el recorrido que posee la ruta **AB328X0MO**, el cual es **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.**, sin embargo, se observó que el recorrido autorizado no era efectuado en su totalidad por dicha ruta, debido a que la misma no realizaba como punto de destino la **Ciudad de Perquin**.
- IV. Que habiéndose realizado informe por parte de la Unidad Técnica de Transporte bajo referencia **VMT-DGTT-UTT-020-JUN-2011**, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, en el cual se determinó que históricamente se ha prestado el servicio de transporte publico colectivo de pasajeros por las rutas **AB332F0MO, AB332E0MO, AB332B0MO** en la Ciudad de Perquin; y habiéndose visto que la ruta **AB328X0MO** últimamente está realizando el recorrido al cual tenía autorizado pero que no había efectuado con anterioridad, lo que ocasiona una clara competencia entre los operadores de las rutas que operan en el sector de la Ciudad de Perquin. En vista de ello y con el objeto de reordenar el sector, se emitió la opinión de factibilidad de realizar la modificación que esta Dirección General propone, por lo que se procede a realizar el Recorte de Recorrido asignado a la ruta **AB328X0MO**, quedando de la siguiente manera:

Ruta	Recorrido Actual	Modificación a Realizar
AB328X0MO	San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.	San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala y Vic.

POR TANTO: el suscrito Director en uso de las potestades conferidas por la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y del Reglamento General de Transporte Terrestre, **RESUELVE:**

- I. **MODIFIQUESE:** el recorrido que posee la ruta **AB328X0MO**, que actualmente se encuentra de la siguiente manera **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala – Perquín y Vic.**, al que se le hará la siguiente modificación **San Miguel – San Francisco Gotera – Osícala y Vic.**
- II. **INFORMESE,** a los operadores de la Ruta **AB328X0MO**, de la presente resolución en la que se realiza Recorte de Recorrido que poseen asignado de la manera en que se encuentra detallada en el considerando III de esta resolución.
- III. **INFORMESE,** a los operadores de las Rutas **AB332F0MO, AB332E0MO, AB332B0MO**, de la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.
- IV. **GIRASE,** instrucciones a la unidad administrativas, para que de conformidad a la presente resolución incorpore los cambios a la base de datos que para tal efecto lleva este Viceministerio.
- V. **NOTIFIQUESE,** a los operadores de la Ruta **AB328X0MO** la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.



LIC. OSCAR DAVID LINARES PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DGTT-UJUT-225-06-2010-JQUINTANILLA

C.C.

Inspectoría General del Viceministerio de Transporte
Sub-Dirección General de Transporte Terrestre de la PNC
Viceministerio de Transporte, Regional Oriental.